

Consejería de Sanidad y Consumo

4168 ORDEN 1860/2005, de 12 de diciembre, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se regula el sistema de vigilancia microbiológica y se crea el Registro Regional de Hallazgos Microbiológicos de la Comunidad de Madrid.

El Decreto 184/1996, de 19 de diciembre, por el cual fue creada la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Comunidad de Madrid, contempla en su artículo 2 los diferentes sistemas que integran la red, siendo el número 6 el Sistema de Información Microbiológica. En consecuencia, y en uso de las facultades atribuidas en la Disposición Final Primera del citado Decreto 184/1996, y en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

La presente Orden tiene como objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, del sistema de vigilancia microbiológica como sistema de información para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles.

Artículo 2

Creación y adscripción del Registro Regional de Hallazgos Microbiológicos

1. Se crea el Registro Regional de Hallazgos Microbiológicos, que será el instrumento a través del cual se organice y coordine la vigilancia microbiológica en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

2. El Registro de Hallazgos Microbiológicos dependerá orgánicamente de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación de la Consejería de Sanidad y Consumo.

3. El Registro de Hallazgos Microbiológicos será gestionado por el Servicio de Epidemiología del Instituto de Salud Pública, en el marco de la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3

Notificación de hallazgos microbiológicos

Todos los laboratorios de microbiología de los Centros Sanitarios de la Comunidad de Madrid, del sector público y privado, vienen obligados a notificar al Registro, en tiempo y forma, los hallazgos microbiológicos comprendidos en los cuatro niveles especificados en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 4

Niveles de notificación

Se establecen cuatro niveles de notificación:

a) Nivel 1.

Este nivel incluye todas las infecciones o procesos que se caracterizan por su gravedad y elevada capacidad de transmisión a la población o por ser indicadores de un riesgo potencial grave para la misma.

Las enfermedades incluidas son: Cólera, botulismo, fiebres hemorrágicas, peste y las sospechas de brote de cualquier etiología, cuando curse con un número elevado de afectados y/o un cuadro clínico grave.

La notificación se realizará de forma urgente, al sospechar el proceso, a los Servicios de Salud Pública de Área o al Servicio de Epidemiología.

b) Nivel 2.

Este nivel incluye un grupo de enfermedades transmisibles, con diferente grado de severidad, que son menos severas y transmisibles que las del nivel 1, que cuentan con medidas de intervención eficaces para evitar la transmisión y que en la actualidad están sometidas a vigilancia y control por el Instituto de Salud Pública. Entre ellas se incluyen algunas

con programas específicos y/o que producen una importante alarma social cuando aparecen en colectivos especiales. En base a la urgencia de la intervención se subdivide en dos apartados:

— Nivel 2A: Incluye aquellos procesos en los que las intervenciones deben iniciarse lo más pronto posible. Las enfermedades incluidas en este grupo son: Difteria, enfermedad invasiva por *Haemophilus influenzae* en menores de quince años, enfermedad meningocócica, meningitis bacterianas en menores de quince años, triquinosis, sospecha de brote de cualquier etiología (detección de un aumento del número de casos o constancia de asociación de los mismos).

La notificación se realizará en un plazo de veinticuatro horas tras la confirmación microbiológica, a los Servicios de Salud Pública de Área o al Servicio de Epidemiología.

— Nivel 2B: Incluye aquellos procesos en los que la intervención puede demorarse, pero en los que es importante que exista una investigación de cada caso, con objeto de establecer y/o organizar la toma de medidas de control. Las enfermedades incluidas en este grupo son: Brucelosis, disentería bacilar, diarrea por *Escherichia coli* 0157, fiebre tifoidea, hepatitis A, hepatitis B, hidatidosis en menores de quince años, legionelosis, leishmaniasis, paludismo, salmonelosis, tuberculosis y tularemia.

La notificación se realizará en la semana de la confirmación microbiológica, a los Servicios de Salud Pública de Área o al Servicio de Epidemiología.

Las enfermedades incluidas en los niveles 1 y 2 requerirán la notificación de un conjunto mínimo de datos que figura en el manual de procedimientos.

c) Nivel 3.

Este nivel incluye un grupo de enfermedades en las que inicialmente no está establecido ningún tipo de intervención, pero para las que es necesario tener un conocimiento de la incidencia y los posibles cambios de tendencia en la población. Entre ellas se incluyen las enfermedades producidas por todos los patógenos sometidos a vigilancia especial por la Unión Europea y el Centro Nacional de Epidemiología, así como las resistencias bacterianas. La lista de enfermedades incluidas en este grupo figura en el manual de procedimiento.

La notificación de las enfermedades incluidas en este nivel se realizará en la semana de la confirmación microbiológica, a los Servicios de Salud Pública de Área o al Servicio de Epidemiología.

d) Nivel 4.

Este nivel incluye un grupo de enfermedades o situaciones de especial interés para la salud pública. La lista de enfermedades incluidas en este grupo figura en el manual de procedimiento.

La notificación de las enfermedades incluidas en este nivel se realizará con periodicidad al menos anual, a los Servicios de Salud Pública de Área o al Servicio de Epidemiología.

Artículo 5

Confidencialidad de datos

La Dirección General de Salud Pública y Alimentación velará por el estricto cumplimiento de la normativa sobre confidencialidad de los datos obrantes en el fichero "Registro de Hallazgos Microbiológicos", según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal, y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

Artículo 6*Régimen sancionador*

El incumplimiento de lo establecido en esta Orden constituirá infracción de carácter sanitario y dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 al 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el título XIII de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA*Creación y regulación del fichero*

La creación y regulación del fichero "Registro de Hallazgos Microbiológicos", referido en el artículo 5 de la presente norma, se llevará a cabo mediante Orden del Consejero de Sanidad y Consumo, cuyo contenido deberá ajustarse a lo preceptuado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal, y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES**Primera***Habilitación de desarrollo*

Se faculta a la Dirección General de Salud Pública y Alimentación para dictar cuantas Resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 12 de diciembre de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ

(03/31.759/05)

Consejería de Cultura y Deportes

4169 *ORDEN 2683/2005/00, de 16 de diciembre, de la Consejería de Cultura y Deportes, por la que se convocan ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid con destino a la realización de fiestas locales tradicionales y actividades culturales relacionadas con las artes escénicas, musicales y cinematográficas en el año 2006.*

Entre las funciones atribuidas a la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid, está la difusión de las actividades culturales, promocionando aquellas directamente relacionadas con las artes escénicas, musicales y cinematográficas, con especial referencia a la proyección territorial de las mismas.

En el ejercicio de estas funciones viene prestando su colaboración a todos aquellos municipios de la Comunidad de Madrid cuyos responsables culturales elaboran programas de actuación para desarrollar y fortalecer manifestaciones de la más diversa índole artística en el ámbito de las artes escénicas y musicales, mediante la representación de obras de teatro, espectáculos de danza y conciertos de música, así como en el campo de la cinematografía. Asimismo, presta su apoyo a los municipios para desarrollar y fortalecer manifestaciones populares tradicionales que aspiren a fomentar o relanzar expresiones de cultura folclórica de antiguo arraigo, así como propiciar su continuidad y recuperación.

En consonancia con lo anterior, la presente Orden tiene como finalidad la concesión de subvenciones a municipios destinadas a sufragar, conjuntamente con la aportación municipal, los gastos

originados por la organización y representación de los citados espectáculos y demás actividades que se programen desde la instancia municipal con los motivos anteriormente expuestos.

En virtud de lo expuesto, y bajo los principios que han de regir la asignación de ayudas públicas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas, y demás disposiciones aplicables,

DISPONGO**Artículo primero***Objeto, bases reguladoras y cuantía*

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades culturales relacionadas con el teatro, la música, la danza y la cinematografía.

Las bases reguladoras de dichas ayudas se establecieron en la Orden 2087/2005, de 14 de octubre, del Consejero de Cultura y Deportes, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 265, de fecha 7 de noviembre de 2005.

El importe de las ayudas asciende a 800.000 euros, que se hará efectivo con cargo a la partida 4639.0, del programa 804, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2006.

Este gasto se entiende condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente al aprobarse los presupuestos correspondientes.

La consignación global de la convocatoria se distribuye del siguiente modo:

- 600.000 euros para la realización de un máximo de tres actividades de alto contenido cultural que contribuyan al fomento de las artes escénicas, musicales y audiovisuales cuya programación no obedezca a las celebraciones festivas referidas en el párrafo b) de este artículo.
- 120.000 euros para la realización de actividades de teatro, música, danza y otras manifestaciones artísticas que los municipios con menos de 10.000 habitantes realicen con motivo de las fiestas tradicionales de reconocido arraigo cultural en la localidad.
- 80.000 euros para la realización de festivales o muestras cinematográficas, quedando excluida la programación veraniega de cine al aire libre. Los municipios podrán solicitar subvención para un único festival o muestra.

Artículo segundo*Requisitos de los beneficiarios y forma de acreditarlos*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los municipios de la Comunidad de Madrid o las entidades públicas con personalidad jurídica propia dependiente de los mismos que tengan asumidas las competencias en materia de cultura.

Los municipios que soliciten subvención para el apartado b), del artículo primero, deberán tener una población inferior a 10.000 habitantes. Dicho dato se cumplimentará en la solicitud.

Con carácter general no podrán ser beneficiarias las entidades que estén incurso en alguna de las prohibiciones para obtener subvención contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto suscribirán la declaración responsable que figura como Anexo II.